



Referencia: 7 Página: 1

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 39/2016

Ref.: GEX 2016/05007/06057

Montevideo, 21 de abril de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2015/05007/06057 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jaume y Seré, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente "**Tractor John Deere Modelo D130**".

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "Tractor John Deere Modelo D130" es un tractor de jardín que por sus características no ha sido diseñado para acondicionar tierras en áreas rurales, sino para operar en superficies amigables de invernaderos y jardines, mediante dispositivos tales como palas cargadoras, tolvas, rodillos, cortadoras de césped, pulverizadoras, depósitos de grama y sopladores de nieve, los cuales son rápidamente montados y desmontados por el usuario. El interesado propone la subpartida nacional **8705.90.90.00**. Invoca como antecedente clasificatorio la O/D 112/98, de fecha 9/11/98. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.;

II) que de acuerdo con la información presentada en los catálogos del fabricante, se trata de una cortadora de césped autopropulsada, formada por un cuerpo con cuatro ruedas, las cuales tienen neumáticos comunes, no aptos para realizar tareas en todo terreno. Posee además volante de dirección y asiento para el operador, siendo su velocidad máxima de desplazamiento 8.85 km/h. Para su funcionamiento la máquina cuenta con motor a nafta de cuatro tiempos, potencia de 22 HP, 656 cm³ de cilindrada, encendido eléctrico, transmisión hidrostática, frenos de disco, y plataforma de corte fija en posición horizontal con ancho de 42° incorporada bajo el motor, y ubicada centralmente con 2 cuchillas, altura de corte regulable y acople manual;

III) que por su transmisión hidrostática de avance y retroceso y su sistema de plataforma de corte fijo y acople manual, no cumple con las características descriptas en la O/D 112/98.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

III) que la Sección XVI comprende: "MAQUINAS Y APARATOS...";

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195





Referencia: 7 Página: 2

IV) que aunque comercialmente reciba el nombre de tractor para jardín, el artículo en cuestión es una máquina fabricada específicamente para cortar el césped, la cual se desplaza por medio de un tren motor con el que forma un conjunto inseparable. No cuenta con la potencia necesaria para realizar las tareas de empuje de un tractor y sus ruedas no son aptas para realizar tareas en todo terreno como las que realizan los tractores considerados en la partida 87.01. El equipo de corte, que lleva incorporado en forma permanente, sólo se retira para su mantenimiento. Adicionalmente el retiro del equipo de corte no se realiza fácilmente a través de un sistema hidráulico, como el que utilizan los tractores propiamente dichos, sino que se extrae en forma manual. Asimismo la transmisión del movimiento para accionar la herramienta de corte se realiza por medio de una correa y un sistema de poleas. La herramienta de trabajo (plataforma de corte) está montada en forma homogénea a su infraestructura automotriz, de manera que no permite su intercambiabilidad con otros implementos de trabajo, aunque pueda realizar, adicionalmente, el arrastre de otros accesorios;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 84 comprende entre otros a máquinas y aparatos y la partida 84.33 incluye a "Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras;...";

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.33 indican: "Se clasifican igualmente en esta partida las cortadoras de césped llamadas autoportantes, constituidas por un cuerpo con tres o cuatro ruedas y asiento para el conductor y un órgano de corte fijo, es decir, que sólo se separa para reparación o mantenimiento. Se clasifican en esta partida, aunque tengan un dispositivo de enganche para tirar o empujar accesorios ligeros tales como un remolque.";

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

VIII) que la subpartida de primer nivel 8433.1 comprende a las "-Cortadoras de césped:" y por contar con motor y equipo de corte en posición horizontal, debería considerarse la subpartida de segundo nivel 8433.11 la cual incluye a "- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal";

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195





Referencia: 7 Página: 3

cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel."

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada tanto a nivel regional, como a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8433.11.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.33) y RGI 6 (texto de la subpartida 8433.11).-

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

- 1°) Que debería clasificarse al producto denominado "Tractor cortador de césped John Deere Modelo D130" en la subpartida nacional 8433.11.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.
- 2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.





Referencia: 7 Página: 4

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2015/05007/06057 Tractor cortador de césped John Deere Modelo D130



-JOAQUIN CORREA - US20054 -SANDRA DAVINO - US20195